



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACION 28 DE MARZO DE 2022					
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
804004352	CORREO EMPRESARIAL LTDA	SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA	26/07/2017	237	2008



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025
V 7.0
Pública



737-2008

65

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 425 DEL 26 DE JULIO DE 2017

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 237 - 2008".

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La EMPRESA CORREO EMPRESARIAL LTDA., identificada con Nit. N° 804.004.352, código 1000176, tiene a cargo la N.D. 851-36, se causa resolución sanción, según Resolución N° 0319 de 22 de febrero de 2005 (Folios 2 al 5).

II. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Mediante Auto N° 0457 del 01 de agosto de 2008, se avocó conocimiento del proceso ejecutivo 237 de 2008 (Folio 20).

Por medio de Auto N° 0781 del 05 de noviembre de 2008, se profirió Mandamiento de Pago en contra del deudor, notificado mediante aviso el 23 de julio de 2009, en el diario la República (Folios 31, 32, 38).

Mediante Auto N° 1611 del 04 de diciembre de 2012, se ordenó seguir adelante con la ejecución (Folio 55).

La Coordinación realizó la investigación de bienes a nombre del deudor así:

Con oficio 0239 del 01/08/2008 se solicitó a la Cámara de Comercio de Bucaramanga expedir el certificado de existencia y representación legal del concesionario (Folio 12). Con oficio 2395 del 01/08/2008 se solicitó a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga expedir los certificados de tradición de los automotores registrados en forma directa o por traslados a nombre del deudor (Folio 13). Se solicitó al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga expedir el certificado de libertad de todos los bienes inmuebles (Folio 14). Con oficio 2397 del 01/08/2008 se

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 237- 2008".

solicitó a Asobancaria informar si la empresa es titular de cuentas de ahorro y corrientes vigentes, en que entidades financieras (Folio 15). Con oficio 2399 del 01/08/2008 se solicitó a la Cámara de Comercio de Barranquilla expedir los certificados de existencia y representación legal de la empresa (Folio 17). Con oficio 2400 del 01/08/2008 se solicitó a la Registradora de Instrumentos Públicos de Barranquilla expedir los certificados de los inmuebles de propiedad del concesionario (Folio 18). Con oficio 2401 del 01/08/2008 se solicitó al Instituto Distrital de Tránsito y Transporte de Barranquilla expedir los certificados de tradición de los automotores registrados en forma directa o por traslados a nombre de la empresa (Folio 19). Con oficio 4388 del 05/11/2008 se solicitó a la Asobancaria informar si el concesionario es titular de cuentas corrientes y en qué entidades financieras (Folio 23). Con oficio 4389 del 05/11/2008 se solicitó al Ministerio de Tránsito y Transportes informar si el concesionario poseía vehículos en caso afirmativo donde se encuentra registrados (Folio 24). Con oficio 4399 del 05/11/2008 se solicitó a la Cámara de Comercio de Bucaramanga expedir el certificado de existencia y representación legal del deudor (Folio 25). Con oficio 4391 del 05/11/2008 se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga expedir los certificados de libertad de todos los inmuebles de propiedad del citado concesionario (Folio 26).

Con registro 328719 del 31/08/2009 se solicitó a Asobancaria informar si dicha entidad es titular de cuentas de ahorro y/o corrientes vigentes y con que entidades financieras (Folio 47).

Con radicado 227422 del 01/13/2008 Asobancaria envió el reporte de productos financieros a nombre del deudor (Folio 33,34).

Con registro 328744 del 31/08/2009 se solicitó a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga expedir los certificados de tradición de los automotores en forma directa o por traslados a nombre del concesionario de la referencia (Folio 48). Con registro 01/09/2009 se solicitó al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Folio 49).

Con radicado 317497 del 21/09/2009 la Superintendencia de Notariado y Registro informó que no encontró s datos en ese círculo registral (Folio 50). Con radicado 320200 del 08/10/2009 la Dirección de Tránsito de Bucaramanga informó que no figura con vehículos a la fecha proceso 237-2008 (Folio 52).

La Cámara de Comercio de Bucaramanga certificó que: "en cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 31 de la ley 1429 de 2010, las personas jurídicas que se encuentren disueltas y en estado de liquidación no tienen obligación de renovar su matrícula mercantil, desde la fecha en que inicio la fecha de liquidación. Fecha de renovación: marzo 22 de 2006".

Con correo electrónico del 09 de agosto de 2017, esta Coordinación solicitó al Grupo de Cartera de la Subdirección Financiera información sobre el estado actual de la obligación adeudada por la sociedad CORREO EMPRESARIAL LTDA. Mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2017 se obtuvo respuesta por parte de la citada Coordinación en la que se relaciona una información histórica del proceso. Adicional a este correo el 31 de agosto de 2017, ante la no claridad se verifíco personalmente y se corroboró la obligación y el valor establecido correspondiente a la identificada contablemente como 851-36 por un valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.445.000), por lo tanto se adjunta el extracto de cuenta.



PIG
Andrés R
25-10-17

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 237- 2008".

III. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la documentación que obra en el expediente se pudo determinar que si bien se interrumpió el término de prescripción con la notificación del mandamiento de pago contenido en el Auto 0781 del 05 de noviembre de 2008, transcurriendo más de cinco (5) años de esa fecha sin que se hubiera logrado hacer efectivo el cobro de las obligaciones en mora en sede coactiva administrativa, prescribiendo así la acción de cobro y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que a letra dice:

"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte". (Negrilla fuera de texto).

Es necesario acotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo, en aplicación a diversos soportes jurídicos, puede ser declarada de manera oficiosa.

Así mismo, el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional dispone:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de

la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 237- 2008".

suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."*

Sobre el particular, se encuentra el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto suficiente para esta Coordinación aplique la figura en comentario.

"(...) el cobro por jurisdicción coactiva es viable siempre y cuando no hayan cesado los efectos del acto administrativo que se pretende ejecutar, pues, la exigibilidad del acto administrativo es uno de los presupuestos básicos del proceso de cobro coactivo.

(...) el funcionario encargado de las funciones de jurisdicción coactiva, cuando advierta que el acto que se pretende hacer cumplir ha perdido fuerza ejecutoria, no solo puede ordenar el archivo del expediente, sino que está en el deber de hacerlo por ministerio de la ley.

(...) El funcionario ejecutor que advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de ley, decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió. (Negrilla fuera de texto)"¹.

En desarrollo de lo antedicho, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio del pronunciamiento expuesto por la Oficina Asesora Jurídica registrado bajo número 541879 de fecha de 15 de junio de 2012 y el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, adoptado mediante Resolución 135 del 23 de enero de 2014, estableció lo siguiente:

"3.14 Prescripción de la Acción de Cobro. Trae como consecuencia la extinción de la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para exigir coactivamente el pago de la obligación a su favor y se contará con el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término en el pago de las contraprestaciones y multas que estén obligados de conformidad con el acto administrativo y/o contrato a través del cual se otorgó la habilitación y/o permiso otorgado y la normatividad aplicable, de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*

¹Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 8 de marzo de 2004, radicación N°. 1552

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro; dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 237- 2008".

2. La fecha de presentación de la autoliquidación por parte de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.

3. La fecha de presentación de la corrección a la autoliquidación objetada.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración." (Subrayas fuera de texto)

Siendo así las cosas, a pesar de las gestiones adelantadas por el Grupo de Cobro Coactivo, para obtener la recuperación de la cartera adeudada por la EMPRESA CORREO EMPRESARIAL LTDA, se presentó el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro, como quiera que, el mandamiento de pago fue notificado por aviso el 23 de julio de 2009, a la fecha de hoy han transcurrido más de cinco (5) años sin que se hubiese logrado el cobro de las obligaciones en sede coactiva, prescribiendo así la acción de cobro el día 23 de julio de 2014.

Con base en todos los pronunciamientos anteriores, se declarará la prescripción y se procederá al archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la prescripción de la acción de cobro sobre la N.D. 851-36, a cargo de la EMPRESA CORREO EMPRESARIAL LTDA., identificada con Nit. No. 804.004.352, código 1000176.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado y archivar el proceso N° 237 – 2008, contra la deuda descrita anteriormente y a cargo de la EMPRESA CORREO EMPRESARIAL LTDA, identificada con Nit. No. 804.004.352, código 1000176.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a las dependencias, Coordinación de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la EMPRESA CORREO EMPRESARIAL LTDA., identificada con Nit. N° 804.004.352, código 1000176, de conformidad con lo establecido en el artículo 565, inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 237- 2008".

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, a los

26 JUL 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Natalia Rojas González
NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Diana Milena López Jiménez
Revisó: Luz Amparo Hernández

FICHA TÉCNICA PARA DEPURACIÓN CONTABLE Y SOSTENIBILIDAD				
AREA: GRUPO DE COBRO COACTIVO		FICHA N°:	FECHA:	
DATOS DEL TERCERO				
PO DE IDENTIFICACIÓN/ NIT	NUMERO:	RAZÓN SOCIAL		CORREO EMPRESARIAL LTDA
EXPEDIENTE CON CÓDIGO:	804.004.352	1000176		
DETALLE OBLIGACIÓN			REGISTRO CONTABLE	
N° OBLIGACIÓN	FECHA DE OBLIGACIÓN	VALOR	CÓDIGO CUENTA ORIGEN	NOMBRE DE LA CUENTA
851-36	27/08/2008	11.445.000		
DETALLE DESCRIPTIVO DE LA SITUACIÓN				
<p>En razón a la expedición de la Resolución N° 0319 del 22/02/2005 se generó la liquidación de derechos N d 851-36, con fechas límite de pago el 27/08/2008, por el cual se causa resolución sanción, a la EMPRESA CORREO EMPRESARIAL LTDA. Mediante Auto N° 0206 del 19/05/2010 se avocó conocimiento de unas diligencias dentro del proceso que se identificó con el N° 237-2008. Por medio de Auto N° 0586 del 25/08/2010, se profirió Mandamiento de Pago en contra del deudor. A pesar de las gestiones adelantadas por el Grupo de Cobro Coactivo, para obtener la recuperación de la cartera adeudada por la EMPRESA CORREO EMPRESARIAL LTDA, se presentó el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro, como quiera que, el mandamiento de pago fue notificado por aviso el 23 de julio de 2009, a la fecha de hoy han transcurrido más de cinco (5) años sin que se hubiese logrado el cobro de las obligaciones en sede coactiva, prescribiendo así la acción de cobro el día 23 de julio de 2014. Esta Coordinación realizó la investigación de bienes a nombre del deudor así: Con oficio 0239 del 01/08/2008 se solicitó a la Cámara de Comercio de Bucaramanga expedir el certificado de existencia y representación legal del concesionario (Folio 12). Con oficio 2395 del 01/08/2008 se solicitó a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga expedir los certificados de tradición de los automotores registrados en forma directa o por traslados a nombre del deudor (Folio 13). Se solicitó al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga expedir el certificado de libertad de todos los bienes inmuebles (Folio 14). Con oficio 2397 del 01/08/2008 se solicitó a Asobancaria informar si la empresa es titular de cuentas de ahorro y corrientes vigentes, en que entidades financieras (Folio 15). Con oficio 2399 del 01/08/2008 se solicitó a la Cámara de Comercio de Barranquilla expedir los certificados de existencia y representación legal de la empresa (Folio 17). Con oficio 2400 del 01/08/2008 se solicitó a la Registradora de Instrumentos Públicos de Barranquilla expedir los certificados de los inmuebles de propiedad del concesionario (Folio 18). Con oficio 2401 del 01/08/2008 se solicitó al Instituto Distrital de Tránsito y Transporte de Barranquilla expedir los certificados de tradición de los automotores registrados en forma directa o por traslados a nombre de la empresa (Folio 19). Con oficio 4388 del 05/11/2008 se solicitó a la Asobancaria informar si el concesionario es titular de cuentas corrientes y en que entidades financieras (Folio 23). Con oficio 4389 del 05/11/2008 se solicitó al Ministerio de Tránsito y Transportes informar si el concesionario posee vehículos en caso afirmativo donde se encuentra registrados (Folio 24). Con oficio 4399 del 05/11/2008 se solicitó a la Cámara de Comercio de Bucaramanga expedir el certificado de existencia y representación legal del deudor (Folio 25). Con oficio 4391 del 05/11/2008 se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga expedir los certificados de libertad de todos los inmuebles de propiedad del citado concesionario (Folio 26). Con radicado 227422 del 01/13/2008 Asobancaria envió el reporte de productos financieros a nombre del deudor (Folio 33,34). Con registro 328719 del 31/08/2009 se solicitó a Asobancaria informar si dicha entidad es titular de cuentas de ahorro y/o corrientes vigentes y con que entidades financieras (Folio 47). Con registro 328744 del 31/08/2009 se solicitó a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga expedir los certificados de tradición de los automotores en forma directa o por traslados a nombre del concesionario de la referencia (Folio 48). Con registro 01/09/2009 se solicitó al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Folio 49). Con radicado 317497 del 21/09/2009 la Superintendencia de Notariado y Registro informó que no encontró los datos aportados por ustedes en este círculo registral (Folio 50). Con radicado 320200 del 08/10/2009 la Dirección de Tránsito de Bucaramanga informó que no figura con vehículos a la fecha proceso 237-2008 (Folio 52). La Cámara de Comercio de Bucaramanga certificó que: "en cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 31 de la ley 1429 de 2010, las personas jurídicas que se encuentren disueltas y en estado de liquidación no tienen obligación de renovar su matrícula mercantil, desde la fecha en que inició la fecha de liquidación. Fecha de renovación: marzo 22 de 2006". Con correo electrónico del 10 de junio de 2017, esta Coordinación solicitó al Grupo de Cartera de la Subdirección Financiera información sobre el estado actual de la obligación adeudada por la sociedad CORREO EMPRESARIAL LTDA. Mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2017 se obtuvo respuesta por parte de la citada Coordinación en la que se relaciona una información histórica del proceso. Adicional a este correo el 31 de agosto de 2017, ante la no claridad se verificó personalmente y se corroboró la obligación y el valor establecido correspondiente a la identificada contablemente como 851-36 por un valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.445.000), por lo tanto se adjunta el extracto de cuenta.</p>				
CAUSALES DE DEPURACIÓN CONTABLE PERMANENTE Y SOSTENIBILIDAD				
De acuerdo con la Resolución N° 357 del 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación. Procedimientos de Control Interno Contable, se estipula que para lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, se debe efectuar Depuración contable permanente y sostenibilidad, en los siguientes casos:			APLICADA	
1) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.				
2) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante jurisdicción coactiva.				
3) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.			X	
4) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.				
5) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.				
6) Cuando evaluada y establecida la relación costo-beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de cobro (Resolución N° 355 del 10/11/2011 de la Contaduría General de la Nación)				
CONCEPTO JURÍDICO				
Verificada la información que obra en el expediente (o proceso administrativo) de cobro coactivo de la referencia, se estableció lo siguiente:				
1. Durante la etapa de sustanciación, la Coordinación de Cobro Coactivo adelantó todas las actuaciones procesales establecidas para la etapa coactiva, tanto en la ley como en el manual de cobro del MINTIC/FONTIC.				